



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, informándole que el término dispuesto para que la parte actora subsanara la demanda, ha transcurrido sin que procediera de tal manera.

Fecha de notificación: Noviembre dieciocho (18) de 2020.
Término para subsanar: 19, 20, 23, 24, y 25 de noviembre de 2020.
Días inhábiles: 21 y 22 de noviembre de 2020.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	2020-00208-00
Demandante:	Jhoward Emilio Moreno Asprilla
Demandado:	Adriana María Hurtado Mosquera
Auto:	843

En auto No. 809 calendado noviembre diecisiete (17) de 2020, se indicaron las falencias halladas a la demanda, en pro que la parte demandante las subsanara. Vencido el término dispuesto para el efecto y una vez revisado el expediente, se tiene que el libelo no fue corregido. En consecuencia, al no ser factible darle trámite tal y como se presentó, por cuanto la información antes requerida es indispensable, se procederá a su rechazo por no contar con los requisitos formales.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DIVORCIO, instaurada a través de apoderado judicial por el señor JHOWARD EMILIO MORENO ASPRILLA, en contra de la señora ADRIANA MARÍA HURTADO MOSQUERA. Por las razones expuestas.

SEGUNDO: Efectuadas las anotaciones correspondientes, **CANCÉLESE** la radicación y **ARCHÍVESE** el expediente digital

NOTIFÍQUESE



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**


YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de
Cartago Valle

El auto anterior se notifica por **ESTADO**
139

Noviembre veintisiete (27) de 2020



LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

DYBN

DYBN